



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**( 374 )**

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 3572 de 2011 las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en los Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015 y 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)".

Que el artículo 23 ibidem, señala que "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*".

Que, en concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

*"...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y*

*relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

Que la idoneidad y experiencia estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia en sus diferentes modalidades que demanden ser acreditados por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado en la correspondiente certificación de idoneidad para la suscripción de un contrato de prestación de servicios que deberá ser suscrita por responsable del área solicitante.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece:

*"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto antes mencionado, señala que: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad (...)"*. A su vez, el párrafo tercero establece que excepcionalmente *"podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener"*.

Que conforme el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, se creó la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante Resolución No.172 del 23 de junio de 2021, se delegaron funciones de ordenación de gasto en la entidad, en aplicación a la facultad prevista en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Entidad, y ante la insuficiencia de personal en planta que permita atender adecuadamente las actividades requeridas para el logro de los objetivos de PNNC, es necesario proceder a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el **literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, la cual es una causal de contratación directa que dispone: *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem, señala que en la etapa de planeación la entidad deberá adelantar los estudios y documentos previos y como un elemento de estos se encuentran *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)"*

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la entidad en el sistema integrado de gestión, corresponde al funcionario que solicita la contratación, indicar en los estudios previos, además de los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015, las competencias y responsabilidades así como los requisitos de estudio y la experiencia que se requieren para el desarrollo del objeto a contratar; los cuales deben ser acordes con la tabla adoptada mediante la presente resolución, con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por las dependencias y áreas que conforman Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que adicionalmente, la vinculación como contratistas de personas de comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras debe obedecer a condiciones especiales distintas al cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, considerando que se trata de comunidades en procesos de formación cultural y ancestral diferentes a los condiciones y estándares de cualificación académica.

Que, para fortalecer los procesos de relacionamiento con las comunidades al interior o en zona de influencia de las áreas protegidas administradas por PNNC y el componente social que demanda la contratación pública se hace necesario adoptar medidas afirmativas dirigidas a las personas pertenecientes a las comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras.

Que atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad que debe observar la función administrativa, y contar con una herramienta que contribuya a satisfacer las necesidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario establecer una escala de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y acorde con las condiciones del mercado.

Con fundamento en lo anterior, PNN considera necesario definir los parámetros para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión, como una herramienta de carácter referente, que permita establecer de manera objetiva los costos de los servicios requeridos, con fundamento en criterios de formación académica, idoneidad, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo y justificada por cada una de las Subdirecciones, Jefaturas de Oficina y Direcciones Territoriales que requiere la contratación.

Que como quiera que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solo a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas, de suerte que para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis económico o estudio de mercado para cada caso en particular.

Así las cosas, la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

Que el referente de honorarios es fijado con relación al tipo de objeto contractual por el cual se satisface la necesidad del servicio y para el cual resulta exigible una experiencia e idoneidad.

Que, en la sesión realizada del 23 de diciembre de 2021, el Comité Directivo recomendó la adopción de la tabla de honorarios y perfiles para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022 en la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adoptar como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, en Parques Nacionales Naturales de Colombia, la siguiente:

Categoría	Honorarios	Requisitos		
		Estudios	Posgrado	Experiencia
Operario	\$1.412.000	Básica Primaria	N/A	6 meses de experiencia relacionada
Auxiliar	\$1.592.000	Título de bachiller	N/A	12 meses de experiencia relacionada
Técnico 1	\$1.960.000	Título de formación técnica o tecnológica	N/A	6 meses de experiencia relacionada
Técnico 2	\$2.330.000	Título de formación técnica o tecnológica	N/A	12 meses de experiencia relacionada
Técnico 3	\$2.812.000	Título de formación técnica o tecnológica	N/A	18 meses de experiencia relacionada
Profesional 0	\$3.000.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	N/A	N/A
Profesional 1	\$3.333.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	N/A	12 meses de experiencia profesional de los cuales 6 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 2	\$3.764.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	N/A	18 meses de experiencia profesional de los cuales 9 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 3	\$4.100.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	N/A	36 meses de experiencia profesional de los cuales 18 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 4	\$4.680.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	N/A	48 meses de experiencia profesional de los cuales 24 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 5	\$5.100.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	36 meses de experiencia profesional de los cuales 18 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 6	\$5.700.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	48 meses de experiencia profesional de los cuales 24 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 7	\$6.304.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	60 meses de experiencia profesional de los cuales 30 meses deben corresponder a experiencia relacionada

Profesional 8	\$6.665.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	72 meses de experiencia profesional de los cuales 36 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 9	\$6.794.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	84 meses de experiencia profesional de los cuales 42 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Profesional 10	\$7.754.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	96 meses de experiencia profesional de los cuales 48 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Asesor 1	\$8.973.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	108 meses de experiencia profesional de los cuales 54 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Asesor 2	\$9.590.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	120 meses de experiencia profesional de los cuales 60 meses deben corresponder a experiencia relacionada
Asesor 3	\$12.305.000	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	Título posgrado	132 meses de experiencia profesional de los cuales 66 meses deben corresponder a experiencia relacionada

**PARÁGRAFO 1:** La definición de los requisitos obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones de idoneidad, así como su verificación y demás requisitos la realizará el Área que requiere la contratación y el ordenador del gasto delegado.

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley.

**PARÁGRAFO 3.** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, incluido el IVA cuando el eventual contratista de acuerdo con la normativa tributaria colombiana pertenezca al régimen común.

**ARTICULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A LOS HONORARIOS.** Cuando la necesidad del servicio así lo exija, para la debida ejecución del objeto contractual, en el caso de contratación de servicios calificados o altamente calificados, cuyos honorarios superen el valor máximo de honorarios o el máximo requisito de formación académica avanzada a nivel de maestría, doctorado o postdoctorado o de tiempo de experiencia, dispuestos en la tabla del artículo anterior, deberá obtenerse certificación expedida por el Director General, en la que se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener y 4. La forma en que se estimaron los honorarios asignados.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento de pactarse honorarios mensuales iguales a la remuneración total mensual establecida para el cargo de Director General, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, deberá certificarse por parte del Director (a) General el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; 3. Determinar las características de los productos y/o servicios y 4. La forma en que se hizo la estimación de los honorarios.



**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso podrán pactarse honorarios mensuales que superen el valor total mensual de remuneración del cargo de Director General, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

**ARTICULO TERCERO: ACREDITACION:** Para efectos de acreditar la formación académica, idoneidad y experiencia, se podrá aplicar solo una equivalencia por contrato bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad técnico profesional, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Título adicional al exigido en la modalidad técnico profesional por tres (3) años de experiencia.

2. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad tecnólogo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Título adicional al exigido en la modalidad tecnólogo por tres (3) años de experiencia.

3. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad profesional universitario, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Título profesional adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar.

b. Título de posgrado relacionado por dos (2) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea especialización; tres (3) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea maestría y; cuatro (4) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea doctorado o postdoctorado.

4. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de especialización, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Dos (2) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad especialización, siempre que se acredite el título profesional.

b. Título de posgrado adicional en la modalidad especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

5. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de maestría, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Tres (3) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad maestría, siempre que se acredite el título profesional.

b. Título de posgrado adicional en la modalidad maestría por tres (3) años de experiencia profesional.

6. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

a. Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad doctorado o postdoctorado, siempre que se acredite el título profesional.

b. Título de posgrado adicional en la modalidad doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la exigencia técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en la modalidad de pregrado o carrera universitaria, no procederá equivalencias o compensación por razón de experiencia u otras calidades, es decir, que se deberá acreditar el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, según se establezca en la tabla de referencia de honorarios.

**PARÁGRAFO 3.** Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

**PARAGRAFO 4.** Para efectos de acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o obtención del título profesional, de conformidad con la normativa que regule cada área de estudio.
- **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia ancestral o cultural:** Conocimientos propios y espirituales de las comunidades y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras, practicados culturalmente de forma milenaria y que se transmiten por generaciones

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas o documento idóneo, expedidas por la entidad pública o privada, las cuales deben contener el objeto, funciones, obligaciones o actividades contractuales ejecutadas o desarrolladas.

**ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES.** Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los siguientes objetos contractuales:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; servicios de peritaje; representación judicial o extrajudicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, deberá siempre darse cumplimiento a lo previsto a los límites establecidos en el artículo 2° de esta Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Adoptar como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en las Áreas protegidas con comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras que requieran contratar expertos locales, la siguiente tabla:

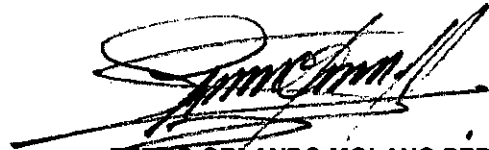
Categoría	Honorarios	Requisitos
		Experiencia
Interprete Local 1	\$1.400.000	6 meses de experiencia en el servicio materia de la contratación, ancestral o cultural
Interprete Local 2	\$1.500.000	12 meses de experiencia en el servicio materia de la contratación, ancestral o cultural

**PARÁGRAFO:** Para acreditar la experiencia ancestral o cultural, la formación y la calidad de miembro de las comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras, se deberá llegar la certificación del representante legal o autoridad competente o idónea de cada estructura colectiva de gobierno propio de cada comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2022 y se aplicará a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural que se suscriban en la vigencia 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 Días del Mes de Diciembre de 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**  
Director General

Proyectó: Lila Zabaraín Guerra / Coordinadora de Contratos SAF  
Gerardo Villamil S. / Contratista OAJ  
Revisó: Nubia Lucia Wilches / Subdirectora Administrativa y Financiera  
Luz Patricia Camelo / Asesora Dirección General  
Juan de Dios Duarte Sánchez / Jefe Oficina Asesora Jurídica